

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica que la Alcaldesa del Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 29 de agosto de 2012, ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

#### Resolución de Alcaldía

Visto el informe de comprobación de las hechos que ha sido emitido en fecha 31 de julio de 2012, por los servicios municipales de vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que Kaddour Chaklout y Hicham Ramdani, vecinos de este municipio no cumplían con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690 de 1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 31 de julio de 2012, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.- Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de Kaddour Chaklout y Hicham Ramdani en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo.- Dar audiencia a Kaddour Chaklout y Hicham Ramdani por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán la baja de oficio.

Lo manda y firma la Alcaldesa, María Carmen Cano López, en Camuñas 17 de agosto de 2012, de lo que, como Secretario, doy fe.

Ante mí, el Primer Teniente Alcalde, Julio César Ramírez Romero, el Secretario, Francisco-José Martín-Pueblas Fraile.

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procedente.

Camuñas 29 de agosto de 2012.- La Secretaria accidental, María Teresa Palomo Salas.

N.º I.- 7145